MFD
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CREDITITULOS S.A.S. NIT: 890.116.937-4**
DEMANDADO: **ISDARY ROJAS GAMBOA C.C. 1.098.406.776**
ISMENIA GAMBOA ROJAS C.C. 63.288.024
JOSE SANTOS HERRERA C.C. 5.777.590
RADICADO: **680014003011-2022-00508-00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que la demanda se encuentra pendiente de calificación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de **CREDITITULOS S.A.S.,** en contra de **ISDARY ROJAS GAMBOA, ISMENIA GAMBOA ROJAS** y **JOSE SANTOS HERRERA** por las siguientes sumas:

1. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($5.990.400)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. D82–86 allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

No obstante, la parte interesada manifiestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica y lugar de residencia de los demandados, por lo que solicita se oficie a DATACREDITO para que suministre información de lugar de residencia y trabajo, al igual que correo electrónico para notificar a los demandados.

Siendo ello procedente, **OFÍCIESE** a la entidad **DATACREDITO** para que informe la dirección en la que labora o demás datos de ubicación con que cuenten de los demandados:

- ISDARY ROJAS GAMBOA C.C. 1.098.406.776
- ISMENIA GAMBOA ROJAS C.C. 63.288.024
- JOSE SANTOS HERRERA C.C. 5.777.590.

Por conducto de la Secretaría elabórese el oficio respectivo y envíese a través del correo electrónico: reosoportedatacredito@datacredito.com.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al Doctor. **JUAN PABLO PÁEZ MORENO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO